



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Otrosí No. 3 - Modificación No. 1 al Acuerdo Marco de Precios No. CCE-278-AMP-2021, para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima.

Entre los suscritos, GUILLERMO BUENAVENTURA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía número 16.704.378, en calidad de Subdirector de Negocios – de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, nombrado mediante Resolución No. 254 de 2024, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el acta No. 024 del veinticuatro (24) de mayo de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la resolución 266 de 2024, actuando en nombre y representación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con NIT 900.514.813-2, por una parte, y por otra, Jorge Enrique Méndez Calderón con cédula de ciudadanía No. 19.221.178, en su calidad de representante Legal de JEM SUPPLIES S.A.S., con Nit. No. 900.370.262-4, tal y como consta en el Documento de existencia y representación Legal de fecha 23 de mayo de 2025, expedido por la Cámara de comercio de Bogotá, han convenido suscribir el presente **OTROSI No. 3 - MODIFICACION No. 1** del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-278-AMP-2021 (CENEG-052-01-2021) para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el siete (07) de marzo de 2022, entró en operación del Acuerdo Marco de precios para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima No. CCE-278-AMP-2021 (CENEG-052-01-2021), cuyo objeto es establecer: (i) las condiciones en las cuales los Proveedores venden el Material de Intendencia y Materia Prima; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco; y (iii) las condiciones para el pago de la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima por parte de las Entidades Compradoras, suscrito entre Colombia Compra Eficiente y los siguientes proveedores: 1) DISMOTOS PM EU, 2) INDUSTRIAS SAGOR LTDA, 3) VALORES SMITH SA 4) C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S. 5) UT COLOMBIANA DE BLINDAJE, 6) CONSORCIO LÍNEA PLUS 7) UNION TEMPORAL DISCAP, 8) TEXTICORP SA, 9) UNION TEMPORAL IBATEX, 10) COLOMBO ITALIANA DE CURTIDOS - ITALCUR SAS, 11) INVERSIONES GAO S.A.S, 12) UT-21, 13) EL COMERCIO DE CUEROS SAS, 14) PRODUCTOS BOXEADOR DE COLOMBIA SAS, 15) IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA - IMDICOL S.A.S, 16) UNITEX, 17) UNIÓN TEMPORAL DH-CS, 18) UT PROSUMAR, 19) SANDRA PATRICIA CAÑÓN CHAPARRO, 20) INTERFLEX DE COLOMBIA S.A.S, 21) PLASTICOS MQ SAS, 22) UT ACUERDO MARCO MTH, 23) FABRICATO SA, 24) JEM SUPPLIES SAS, 25) INDUSTRIAS ERREGÉ S.A.S, 26) UNIFORMES INDUSTRIALES ROPA Y CALZADO QUIN LOP SAS – UNIROCA SAS 27) FABRILAR S.A.S., 28) INDUSTRIAS SALGARI S.A.S 29) CARDINN S.A.S 30) INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS, 31) BACET GROUP SAS 32) UT FACOCREAR



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Otrosí No. 3 - Modificación No. 1 al Acuerdo Marco de Precios No. CCE-278-AMP-2021, para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima.

2020 33) INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS, 34) MOZT DE COLOMBIA S.A. 35) UNION TEMPORAL ORION, 36) NICHOLL'S TACTICA S.A.S, 37) UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021, 38) JUAN CARLOS PÉREZ GÓMEZ, 39) UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX, 40) UNIÓN TEMPORAL QUESTALZ, 41) MILITARY INDUSTRIES SAS, 42) CONSORCIO ARES INTERAMERICANA, 43) C.I. INVERSIONES DERCA SAS, 44) MILFORT S.A.S, 45) COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR - COLTEMAYOR S.A, 46) UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021.

2. Que el plazo de ejecución previsto en la cláusula 14 del Acuerdo Marco de precios para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima número CCE-278-AMP-2021 (CENEG-052-01-2021), es de tres (3) años contados a partir de la firma entre Colombia Compra Eficiente y los Proveedores adjudicados; plazo prorrogable hasta por máximo un (01) año, si la necesidad lo requiere.
3. Que el Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima número CCE-278-AMP-2021 (CENEG-052-01-2021), inició su operación el día siete (07) de marzo de 2021, con una vigencia de tres (3) años, quedando estipulado como fecha de terminación inicial el día siete (07) de marzo de 2025.
4. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante comunicación del día cuatro (04) de septiembre de 2024, manifestó a los cuarenta y seis (46) proveedores activos en el ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA No. CCE-278-AMP-2021 (CCENEG-052-01-2021) la intención de prorrogar el Mecanismo de Agregación de Demanda por un término adicional de seis (6) meses, otorgándoles como plazo para responder la aceptación de dicha prórroga hasta el 11 de septiembre de 2024.
5. Que como respuesta a la comunicación enviada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el marco del Acuerdo Marco de Precios número CCE-278-AMP-2021 (CCENEG-052-01-2021), los siguientes proveedores manifestaron su intención de prorrogar el citado Acuerdo Marco de Precios: 1. DISMOTOS PM, 2. INDUSTRIAS SAGOR LTDA, 3. C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S, 4. UT COLOMBIANA DE BLINDAJE, 5. CONSORCIO LÍNEA PLUS, 6. UNION TEMPORAL DISCAP, 7. TEXTICORP SA, 8. UNION TEMPORAL IBATEX, 9. COLOMBO ITALIANA DE CURTIDOS - ITALCUR SAS, 10. INVERSIONES GAO S.A.S, 11. UT-21, 12. EL COMERCIO DE CUEROS SAS, 13. PRODUCTOS BOXEADOR DE COLOMBIA SAS, 14.



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Otrosí No. 3 - Modificación No. 1 al Acuerdo Marco de Precios No. CCE-278-AMP-2021, para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima.

IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA - IMDICOL S.A.S, 15. UNIÓN TEMPORAL DH-CS, 16. UT PROSUMAR, 17. SANDRA PATRICIA CAÑÓN CHAPARRO, 18. PLASTICOS MQ SAS, 19. UT ACUERDO MARCO MTH, 20. FABRICATO SA, 21. INDUSTRIAS ERREGE S.A.S., 22. FABRILAR S.A.S., 23. INDUSTRIAS SALGARI S.A.S, 24. CARDINN S.A.S, 25. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS, 26. BACET GROUP SAS, 27. UT FACOCREAR 2020, 28. INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS, 29. MOZT DE COLOMBIA S.A.S., 30. UNION TEMPORAL ORION, 31. NICHOLL'S TACTICA S.A.S, 32. UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021, 33. JUAN CARLOS PÉREZ GÓMEZ, 34. UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX, 35. UNIÓN TEMPORAL QUESTALZ, 36. MILITARY INDUSTRIES SAS, 37. CONSORCIO ARES INTERAMERICANA, 38. C.I. INVERSIONES DERCA SAS, 39. MILFORT S.A.S, 40. COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR - COLTEMAYOR S.A, 41. UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021, 42. UNIFORMES INDUSTRIALES ROPA Y CALZADO QUIN LOP SAS – UNIROCA SAS **43. JEM SUPPLIES SAS** constituyendo el 91,30% de los proveedores activos dentro del Acuerdo Marco de Precios.

6. Que en atención a lo anterior, el 07 de marzo de 2025 la entidad envió a todos los proveedores mencionados en el numeral anterior, la prórroga No. 1 del Acuerdo Marco de Precios CCE-278-AMP-2021 (CCENEG-052-01-2021) para revisión y aceptación en la plataforma SECOP II.
7. Que previo a la suscripción de la primera prórroga de manera transaccional en la plataforma SECOP II, del Acuerdo Marco de Precios CCE-278-AMP-2021 (CCENEG-052-01-2021), se realizó la verificación correspondiente por parte del equipo de administración y supervisión del Acuerdo Marco, frente a los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal y demás plataformas oficiales habilitadas para tal fin.
8. Que, como resultado de esta consulta el 7 de marzo de 2025, el Equipo Administrador del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima No. CCE-278-AMP-2021 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, evidenció que en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación que la empresa JEM SUPPLIES S.A.S. con NIT 900.370.262-4 tenía registrada una inhabilidad vigente para contratar con el Estado Colombiano, como se evidencia a continuación:



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Otrosí No. 3 - Modificación No. 1 al Acuerdo Marco de Precios No. CCE-278-AMP-2021, para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima.

Datos del ciudadano

La Persona JEM SUPPLIES SAS identificado(a) con NIT Número 9003702624.

INHABILIDADES CONTRACTUALES			
SIRI: 400004208			
inhabilidad	Fecha de inicio	Fecha fin	Causal inhabilidad
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 1474 DE 2011, ART 90	29/07/2024	28/07/2027	DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO EN POR LO MENOS 2 CONTRATOS EN UNA MISMA VIGENCIA. (LITERAL B)
Instancias			
Nombre	Autoridad	Fecha providencia	fecha efecto Juridicos
PRIMERA	DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA - POLICIA NACIONAL	20/10/2023	29/07/2024

9. Que en consecuencia de lo anterior, la entidad canceló el envío de la prórroga No. 1 del ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA No. CCE-278-AMP-2021 (CCENEG-052-01-2021) realizado a través de la plataforma SECOP II a la empresa JEM SUPPLIES S.A.S., con NIT 900.370.262-4.
10. Que mediante radicado de entrada No. P20250423003815 de fecha veintitrés (23) de abril de 2025, el proveedor JEM SUPPLIES S.A.S. puso en conocimiento de esta Entidad, lo siguiente:

"(...) 4. Que durante la presente anualidad la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA, interpuso acción de tutela en contra de PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y en la cual actuamos como vinculados



**Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente**

Otrosí No. 3 - Modificación No. 1 al Acuerdo Marco de Precios No. CCE-278-AMP-2021, para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 28 de enero de 2025**

ACCIÓN DE TUTELA

EXPEDIENTE	1100131030312025-00031-00
ACCIONANTES	POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
ACCIONADO	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADOR 13 JUDICIAL I PARA ASUNTOS CIVILES
	JEM SUPPLIES S.A.S CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
DECISIÓN	AUTO ADMISORIO

Reunidos los requisitos legales, el Despacho ADMITE la demanda de tutela. En consecuencia, se dispone:

Imagen tomada del auto admisorio de la acción de tutela

5. Que como resultado de la acción constitucional identificada con número de expediente 1100131030312025-00031-00 incoada por parte de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA, en contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN el juzgado constitucional de conocimiento Juzgado Treinta Y Uno Civil Del Circuito Bogotá, en providencia de fecha 10 de febrero de 2025, decide tutelar los derechos fundamentales de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA presuntamente vulnerados por parte de LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, y en el a quo de la misma decide:



**Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente**

Otrosí No. 3 - Modificación No. 1 al Acuerdo Marco de Precios No. CCE-278-AMP-2021, para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 10 de febrero de 2025**

ACCIÓN DE TUTELA

EXPEDIENTE	11001310303120250003100
ACCIONANTE	POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
ACCIONADO	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PROCURADURÍA 13 JUDICIAL I PARA ASUNTOS CIVILES
VINCULADOS	JEM SUPPLIES S.A.S CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
DECISIÓN	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Imagen - tomada de sentencia de primera instancia

Por lo anterior, el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales de la entidad accionante de conformidad con lo consagrado en la parte motiva de esta providencia.

Imagen - tomada de sentencia de primera instancia



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Otrosí No. 3 - Modificación No. 1 al Acuerdo Marco de Precios No. CCE-278-AMP-2021, para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima.

SEGUNDO. En consecuencia, **SE ORDENA** a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, que, en el término de 48 horas, (i) dé respuesta clara, concreta y de fondo a la petición radicada por la accionante el 30 de octubre de 2024 y reiterada el 15 de noviembre de 2024., y la notifique en legal forma y; (ii) registrar en el SISTEMA DE REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL RUES la SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL del CONTRATO DE COMPRAVENTA PN DIRAF No. 06-2-10095-22 de la sociedad JEM SUPPLIES S.A.S. y eliminar la multa registrada el 5 de febrero de 2024, tal y como se lo comunicó la POLICÍA NACIONAL el 6 de agosto de 2024.

TERCERO. COMUNÍQUESE esta determinación a las partes, por el medio más eficaz y expedito.

Imagen - tomada de sentencia de primera instancia

6. Que, en cumplimiento de lo ordenado por el juzgado treinta y uno civil del circuito Bogotá, en providencia de fecha 10 de febrero de 2025, en lo que corresponde al expediente 1100131030312025-000031-00 LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, realizaron el respectivo registro de la sanción ante las plataformas respectivas como lo son Confecámaras (RUES) y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI).

7. Teniendo en cuenta que la decisión tomada por el juzgado treinta y uno civil del circuito Bogotá, no se ajustada a derecho, se procedió a interponer la respectiva impugnación a la decisión adoptada, la cual fue concedida por el mismo juzgado el día 17 de febrero del presente año, como se puede evidenciar en la siguiente imagen.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 17 de febrero de 2025

ACCIÓN DE TUTELA 1100131030312025-000031-00

Teniendo en cuenta que dentro del término legal se impugnó el fallo de tutela proferido por este Despacho, **SE CONCEDE** la impugnación ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito, y remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Otrosí No. 3 - Modificación No. 1 al Acuerdo Marco de Precios No. CCE-278-AMP-2021, para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima.

Imagen tomada del auto que concede la impugnación de sentencia en primera instancia.

8. Que como resultado de la impugnación presentada el día 24 de febrero del 2025, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL – magistrada ponente FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ, REVOCO la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá el 10 de febrero de 2025, como se muestra en la siguiente imagen:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL**

FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
Magistrada Ponente

Radicación No. 11001310303120250003101

Discutido y Aprobado en Sala de Decisión del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025). Acta No 07.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Resuelve la Sala la impugnación formulada por Jem Supplies S.A.S., contra el fallo de primera instancia dictado por el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá el 10 de febrero de 2025, dentro de la acción de tutela promovida por la Policía Nacional de Colombia en contra de la Procuraduría Trece Judicial I para Asuntos Civiles, la Cámara de Comercio de Bogotá y la impugnante, con miras a lograr la protección de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

*Imagen tomada Sentencia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Cuarta De Decisión Civil*



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Otrosí No. 3 - Modificación No. 1 al Acuerdo Marco de Precios No. CCE-278-AMP-2021, para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la **SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá el 10 de febrero de 2025, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En su lugar, **NEGAR** el amparo de los derechos fundamentales invocados por la Policía Nacional de Colombia.

TERCERO: REMITIR una copia de esta sentencia al Juzgado de origen, para todos los fines pertinentes.

Imagen tomada Sentencia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Radicación: 110013103120250003101

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a todos los interesados, por el medio más expedito y eficaz.

QUINTO: ENVIAR lo actuado ante la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Imagen tomada Sentencia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Cuarta De Decisión Civil (...)"

- 11.** Que como consecuencia de lo anterior, el Equipo Administrador del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima No. CCE-278-AMP-2021 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente procedió a consultar el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Otrosí No. 3 - Modificación No. 1 al Acuerdo Marco de Precios No. CCE-278-AMP-2021, para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima.

Procuraduría General de la Nación, evidenciando que ya no existe sanción o inhabilidad alguna para la empresa JEM SUPPLIES S.A.S. con NIT 900.370.262-4, como se evidencia a continuación:



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 272394746



PIB
09:52:10
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 27 de mayo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona JEM SUPPLIES SAS identificado(a) con NIT número 9003702624:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

12. Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la superación de la causal de inhabilidad inicialmente reportada por JEM SUPPLIES S.A.S. con NIT 900.370.262-4, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente procede con la inclusión del proveedor como proveedor activo del ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA No. CCE-278-AMP-2021 (CCENEG-052-01-2021)

Con fundamento en lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, suscribe el presente **OTROSI No. 3 - MODIFICACIÓN No. 1** del ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA No. CCE-278-AMP-2021 (CCENEG-052-01-2021), en los siguientes términos:



Otrosí No. 3 - Modificación No. 1 al Acuerdo Marco de Precios No. CCE-278-AMP-2021, para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA No. CCE-278-AMP-2021 (CCENEG-052-01-2021) en el sentido de **INCLUIR** al proveedor JEM SUPPLIES S.A.S., identificado con NIT. No. 900370262-4, como proveedor activo del precitado Acuerdo Marco de Precios, toda vez que se verificó que no existe inhabilidad alguna que impida su participación, en cumplimiento de lo dispuesto en las consideraciones del presente documento.

PARÁGRAFO: En consecuencia de lo anterior, los proveedores habilitados en el ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA No. CCE-278-AMP-2021 (CCENEG-052-01-2021) son: 1. DISMOTOS PM, 2. INDUSTRIAS SAGOR LTDA, 3. C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S, 4. UT COLOMBIANA DE BLINDAJE, 5. CONSORCIO LÍNEA PLUS, 6. UNIÓN TEMPORAL DISCAP, 7. TEXTICORP S.A., 8. UNIÓN TEMPORAL IBATEX, 9. COLOMBO ITALIANA DE CURTIDOS - ITALCUR S.A.S, 10. INVERSIONES GAO S.A.S, 11. UT-21, 12. EL COMERCIO DE CUEROS S.A.S, 13. PRODUCTOS BOXEADOR DE COLOMBIA S.A.S, 14. IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA - IMDICOL S.A.S, 15. UNIÓN TEMPORAL DH-CS, 16. UT PROSUMAR, 17. SANDRA PATRICIA CAÑÓN CHAPARRO, 18. PLÁSTICOS MQ S.A.S, 19. UT ACUERDO MARCO MTH, 20. FABRICATO S.A., 21. INDUSTRIAS ERREGÉ S.A.S., 22. FABRILAR S.A.S., 23. INDUSTRIAS SALGARI S.A.S, 24. CARDINN S.A.S, 25. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S, 26. BACET GROUP S.A.S, 27. UT FACOCREAR 2020, 28. INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON S.A.S, 29. MOZT DE COLOMBIA S.A.S., 30. UNIÓN TEMPORAL ORIÓN, 31. NICHOLL'S TÁCTICA S.A.S, 32. UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021, 33. JUAN CARLOS PÉREZ GÓMEZ, 34. UNIÓN TEMPORAL DEFENSAPLEX, 35. UNIÓN TEMPORAL QUESTALZ, 36. MILITARY INDUSTRIES S.A.S, 37. CONSORCIO ARES INTERAMERICANA, 38. C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S, 39. MILFORT S.A.S, 40. COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR - COLTEMAYOR S.A., 41. UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021, y 42. JEM SUPPLIES S.A.S.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas y estipulaciones del ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA No. CCE-278-AMP-2021 (CCENEG-052-01-2021) que no fueron objeto de modificación mediante el presente documento continúan vigentes en los términos pactados.

CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación requiere para su perfeccionamiento, la firma electrónica de las partes, la cual se entenderá con la aceptación del presente documento en la plataforma SECOP II.



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Otrosí No. 3 - Modificación No. 1 al Acuerdo Marco de Precios No. CCE-278-AMP-2021, para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Angela Carolina Mayorga Sastoque *Angela C. Mayorga S*
Abogada de la Subdirección de Negocios.

Revisó: Alejandra María Caycedo Niño *AMC*
Abogada de la Subdirección de Negocios.

 Alejandra Carolina Burgos Montilla *ACB*
Asesora de la Subdirección de Negocios.

 Jairo Alonso Mendoza Mendoza *JAM*
Gestor T1 – 15 de la Subdirección de Negocios.

Aprobó: Guillermo Buenaventura Cruz *WBC*
Subdirector de Negocios.